

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS -EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

GOBIERNO CIVIL

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia que deben abstenerse de enviar a la Residencia Provincial dependiente de la Excelentísima Diputación, niños a pretexto de que se hallan abandonados. Cuando se presente algún caso de estos en cualquier concejo, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente de ingreso ante la Excm. Diputación adjuntando los documentos y certificados previstos por las disposiciones vigentes y por el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Provincial de Niños, así como los certificados acreditativos del abandono en que se hallan las criaturas, de que éstas carecen de familiares obligados a prestarles auxilios y alimento o bien que dichos familiares estén imposibilitados para el trabajo o sean pobres de solemnidad.

Una vez incoado el expediente esperarán a que recaiga acuerdo de la Comisión Gestora Provincial que me será transmitido.

Oviedo, 19 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,
César Guillén Lafuerza

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.

Gobierno Civil

ORDEN PUBLICO

Circular

A fin de establecer un criterio fijo por el que han de regirse los distintos establecimientos públicos de bebidas alcohólicas, situados dentro del territorio de esta provincia, mientras se halle en vigor la actual hora de verano; he resuelto que la hora de cierre de los mismos sea la siguiente:

Cafés y Bares considerados de primera categoría que paguen matrícula de la clase quinta, tarifa primera, dentro del casco urbano de las poblaciones que sean cabezas de partido y villas que por el censo de su población sean similares a estas, cerrarán a la una y treinta de la madrugada.

Los mismos, en las poblaciones que no sean cabezas de partido, y en las que no estén asimiladas a estas por el censo de su población, y enclavadas en el extrarradio de las primeras, cerrarán a las cero treinta horas.

Cafés y Bares de los denominados económicos, que paguen la matrícula correspondiente a esta clase, en las poblaciones que sean cabezas de partido y en las villas que por el censo de su población estén asimiladas a éstas, y dentro del casco urbano de las mismas, cerrarán a las cero treinta horas.

Los mismos en el extrarradio de estas poblaciones y en las que no sean cabezas de partido o estén asimiladas a estas por el censo de su población, cerrarán a las veintitres treinta horas.

Chigres, Figones, Bodegones, etcétera, que paguen la matrícula correspondiente a esta clase, dentro del casco urbano de las poblaciones que sean cabezas de partido o que por el censo de su población estén asimiladas a éstas, cerrarán a las veintitres treinta horas.

Los mismos, en las poblaciones que no sean cabezas de partido o que no estén asimiladas a estas por el censo de su población, y en el extrarradio de las primeras, cerrarán a las veintidos treinta horas.

Teatros y Cinematografos, termina-

rán a las una hora excepto para los Teatros los días festivos y vísperas de estos, estrenos de obras, debut o funciones homenajes, podrán terminar a la una y media, y para cinematografos que los días de proyección documental suplementaria, podrán cerrar a la una y cuarto.

Cafés, Bares de primera categoría, salas de fiesta y restaurantes, cerrarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, que podrán cerrar a las dos.

Verbenas y Kermesses benéficas, terminarán a las dos en punto.

Salones y Pistas de baile que se encuentren debidamente autorizados para su funcionamiento por este Gobierno Civil, terminará su funcionamiento a las diez treinta horas.

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento, previniendo que las infracciones que se cometan a la presente serán sancionadas con toda severidad, debiendo ser denunciadas por las Autoridades correspondientes cualquier infracción que observen de lo dispuesto en la presente Circular, la que tendrá solamente vigencia durante el tiempo que esté establecida la hora de verano.

Oviedo, 24 de abril de 1943.

El Gobernador civil,
César Guillén Lafuerza

División Hidráulica del Norte
de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Alejandro Mata Alonso, vecino de Bimena, del concejo de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Tiraña, procedente de los lavaderos de carbón del grupo Barredos, en el lugar denominado "Peñacorbera" o "Argayón", en términos de su vecindad, acompañando a tales efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Interesando de las Corporaciones provinciales y municipales, la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir, en las fechas que se indican, a los cursillos de alta cultura profesional que han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Organizados por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, unos cursillos de alta cultura profesional, que duran-

te los días del 7 al 12 inclusive del próximo mes de mayo, han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local, fomentando de este modo los nobles afanes de superación en los conocimientos que se precisan para el mejor ejercicio de las funciones que a estos asesores de la vida local les están encomendadas.

Esta Dirección general ha acordado interesar de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten, para que puedan concurrir a los cursillos de referencia y disponer que para conocimiento de las Corporaciones y de los interesados se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid, 17 de abril de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

ocupación de los necesarios también solicita:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha 11 de marzo de 1942, y en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición durante el plazo de treinta días fijado.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos contenidos en él coinciden sensiblemente con el terreno, informando favorablemente la petición el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada con las condiciones que al efecto propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que puede accederse a lo solicitado:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado aprobado por R. D. de 25 de abril de 1902:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alejandro Mata Alonso, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Tiraña, procedentes de los lavaderos de carbón del grupo Barredo, en el lugar denominado "Peñacorbera" o "Argayón", en términos de Blimea, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), con la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 14 de febrero de 1942, por el Ayudante Facultativo de Minas señor Escandón, en tanto no se oponga a las demás condiciones.

2.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del citado río los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los minerales.

4.ª Queda obligado el concesionario a mantener constantemente expeditos los desagües de los lavaderos del grupo de Barredos de la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera", y del aprovechamiento otorgado a don José Berardo de Quirós.

5.ª El trabanco o presa será de compuertas en toda su longitud, de forma que sea fácil retirarlas en su totalidad, en caso de crecidas del río, o cuando por cualquier motivo ponga en peligro el libre desagüe de los lavaderos de que se hace mención en la condición anterior.

6.ª Los elementos de relavado, estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura, cuantos datos de interés sobre la producción, clases, etc. del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman para que sea posible verificar la inspección de los mismos. Asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquiera ampliación y modificación que se introduzca en ellos. Dichos elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de Enturbiamiento de 16 de noviembre de 1900.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica la fecha del comienzo de las obras a los efectos de inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella, el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes en relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse el acta.

8.ª El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera, que afecta a esta clase de aprovechamientos.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

10. Todo los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse con un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se ha-

brán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. El concesionario no podrá hacer reclamación alguna con motivo de cualquiera modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Freno del Trabajo, y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1937, sobre ordenación y defensa de la Industria Nacional.

13. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce público, ni alteraciones en el régimen del río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración, cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización alguna, ni entablar reclamación de ningún género.

14. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, un depósito de mil (1.000) pesetas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya inspección podrá ejercer el personal de la misma Jefatura cuantas veces sea preciso.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitiendo la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. — Oviedo, 7 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Es copia: El Ingeniero Jefe.

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de D.ª Concepción Suárez Álvarez, vecina de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de unos 1.000 metros, comprendido desde el llamado "Pozo del Cristo", hasta aguas abajo de la confluencia con el río Nalón, en términos de Soto de Ribera, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), verificándose la extracción por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 17 de febrero del corriente año y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Ribera de

Arriba por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que procede acceder a lo solicitado, dentro de los límites y condiciones propuestos en el informe técnico:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a cables anclados en ambos márgenes del río:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo por tanto la Administración conceder la autorización a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y O. M. del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura de Aguas otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, y Real Decreto de 16 de noviembre de 1900; Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Concepción Suárez Álvarez, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de unos 1.000 metros, comprendido desde el llamado "Pozo de El Cristo", hasta aguas abajo de la confluencia del río Nalón, en términos de Soto de Ribera, del Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), con las condiciones siguientes:

1.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica o cribas manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a cables anclados en ambos márgenes del río, sin excavar en el álveo del mismo.

2.ª La extracción de los residuos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable la concesionaria de todos los daños que ocasionen la explotación del aprovechamiento y sin que esta clase de permiso le dé derecho a entablar servidumbre de ninguna clase.

3.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

4.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusividad y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que la concesionaria tenga derecho de indem-

nización alguna ni de entablar reclamación de ningún género.

5.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.— Oviedo, 12 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.— Es copia: El Ingeniero Jefe.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme con piedra machacada y riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 16 al 20 de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por el contratista D. Andrés de Ugarriza e Iriarte, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Caravia las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc. a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 16 de abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Sección de Telégrafos

Edicto

Por el presente se cita y emplaza al funcionario de Telégrafos D. Manuel Pérez Fernández, repartidor, el cual se halla en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca a recoger y contestar el correspondiente pliego de cargos ante este Juzgado Instructor de depuración administrativa de Telégrafos, sito en el Palacio de Comunicaciones de esta capi-

tal, haciéndole saber, que de no comparecer en el plazo legal de ocho días se proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle, párandole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Instructor número 3 de Telégrafos, Pascual Hernández.

Districto Minero de Oviedo

Do. José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Vega Iglesias, vecino de Infesto, ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «El Corralón», sita en el paraje llamado El Corralón, parroquia de San Juan de Berbio, conejo de P. Iña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del edificio más antiguo sito en el paraje mencionado, llamado El Corralón, propiedad de D. Jacinto Coballes. De punto de partida a 1.ª estaca al O. 200 metros; de 1.ª a 2.ª al S. 400 metros; de 2.ª a 3.ª al E. 200 metros; de 3.ª a 4.ª al S. 200 metros; de 4.ª a 5.ª al E. 400 metros; de 5.ª a 6.ª al N. 700 metros; de 6.ª a 7.ª al O. 300 metros; de 7.ª a 8.ª al S. 100 metros, y de 8.ª a punto de partida al O. 100 metros.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y son centesimales.

Fué admitido este registro con el número 25.403.

—:—

Hago saber: Que don Casimiro González Vega, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Inesina», sita en el paraje llamado Argatón y Cipiello, parroquia de San Martín de Luiña, conejo de Cudillero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina NO. o sea la estaca tercera de la mina «Avelina» núm. 16.813. Desde este punto y en dirección O. se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda, al S., 1.400 metros. De segunda a tercera al E., 400 metros. De tercera a cuarta al N., 1.200 metros. De cuarta a quinta al O. 300 metros, y de quinta a punto de partida al N., 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y dos hectáreas solicitadas. Los rumbos que se solicitan son los de la mina «Aurora» número 18.419, es decir, los mismos de este registro, con el cual limitará las líneas de estacas tercera a cuarta, y cuarta a quinta, o sea en los linderos Oeste y Norte, respectivamente, de aquella concesión y también en la línea de estacas de quinta a punto de partida con la mina «Avelina» antes mencionada, en el linderos Oeste de la misma.

Fué admitido este registro con el número 25.387.

Hago saber: Que don Fernando Guirado Menéndez, vecino de Oviedo, ca-

lle del Paraíso, número 9, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de turba que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en La Borbolla, paraje llamado La Sierra de Riñances, parroquia de La Borbolla, conejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una zanja de desagüe sita en el paraje conocido con el nombre de La Sierra de Riñances y desde éste en dirección Sur se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda en dirección Oeste, 1.000 metros. De segunda a tercera en dirección Norte, 400 metros. De tercera a cuarta al Este, 1.000 metros. De cuarta a quinta al Sur, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.386.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 13 de abril de 1943.—El Ingeniero jefe, José Arango.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Anuncios oficiales

La Comisión municipal permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó hacer una habitación de crédito por importe de 234.000 pesetas, para ampliación de alumbrado, ampliación de alcantarillado, saneamiento de calles y ampliación de la red de aguas, con cargo a las contribuciones especiales de los propietarios.

Lo que se hace público con exposición del expediente, en el plazo de quince días, en las oficinas de la Secretaría municipal, para que se hagan las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Gijón, 15 de abril de 1943.—El Alcalde.

La Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, dió por presentadas las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1942, acordando exponerlas al público en cumplimiento de lo que determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, durante el plazo de quince días, en cuyo período de exposición y ocho

días más a contar de su finalización pueden los habitantes de este término municipal formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 15 de abril de 1943.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Aprobado definitivamente, en sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 17 del mes actual, el presupuesto extraordinario formado para diversas atenciones municipales, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Tapia de Casariego, abril 19 de 1943.—El Alcalde, Jesús L. Cancio.

DE EL FRANCO

Formado el repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio económico, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que durante el indicado término y tres días después puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. A tenor del artículo 510, toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Franco, 17 de abril de 1943.—El Presidente, Manuel Martínez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fonsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Cortina contra acuerdo Tribunal Económico-Administrativo provincial desestimando reclamación formulada contra acuerdo Ayuntamiento de Langreo, sobre petición de excluir del arbitrio municipal sobre carbones procedentes de río, la concesión administrativa explotada por el recurrente en terrenos de su propiedad, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente providencia:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso-administrativo, se tiene por porte como recurrente en su propio nombre a don Francisco García Cortina, debiendo entenderse con el las sucesivas diligencias. Reclámesse el expediente y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración. En cuanto al otro sí, como se pide, se tiene por designado el domicilio para dar notificaciones en el del Procurador don Luis Miguel Bueres, calle de Argüelles, número 35, piso tercero. Oviedo, quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo a dieciséis de abril de

mil novecientos cuarenta y tres.—José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS.

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de veintinueve del pasado mes de marzo dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de don Ramón Martínez Soto, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Arriendas; contra la herencia yacente de don Ramón Blanco Caso, mayor de edad, que era soltero, propietario y vecindado en esta ciudad y en su nombre a los que resulten ser sus herederos, sobre reclamación de cinco mil setecientas pesetas de principal, intereses devengados y los legales desde la interposición de la demanda y costas; se saca a pública subasta por primera vez por término de veinte días los siguientes bienes especialmente hipotecados y embargados al deudor para responder de la deuda:

1.º En términos de Gamonedo, una casa de ganado de piso terreno y pajar, de veintidós metros de frente por quince de fondo. Linda: derecha, Ramón Alonso, hoy Hermenegildo Suero. Izquierda, Valentín Gutiérrez; y espalda, más de esta procedencia, y frente, su delantera. Tasada en mil pesetas.

2.º En dichos términos y sitio del Guarezo, cuarta parte de una casa de ganado cuyas otras tres partes pertenecen a Antonio Fernández; Pedro y Fernando Gutiérrez. Ocupa toda ella unos veinte pies de frente por treinta de fondo. Linda: derecha y espalda, camino, hoy espalda Inés Alonso. Izquierda, Concepción Gutiérrez. Tasada en mil pesetas.

3.º En iguales términos y sitio de Navariego, prado de treinta y nueve áreas, que linda al Sur con Hermenegildo Suero. Norte, Antonio del Corro. Este, Juan Fernández, y Oeste, Herederos de Inés Alonso. Tasada en cuatro mil trescientas pesetas.

4.º En iguales términos ería de Sogacedo, una finca a labor y prado de veinte áreas. Linda al Norte, camino. Este; herederos de Inés Alonso. Sur, Antonio Fernández, y Oeste, Ramón Suero, hoy descrita con dichos linderos en la ería de La Peña y sitio de Su Casa, finca a prado peñascoso, de veinte áreas. Tasada en mil doscientas pesetas.

5.º En los mismos términos y sitio de La Peña; otra a labor, de cinco áreas. Linda al Norte, Felipe Alonso. Sur, Fernando Gutiérrez. Este, Pedro Gutiérrez, y Oeste, Manuel González; hoy se describe: En la ería de La Peña y sitio de La Llaviada de La Peña, finca a prado de cinco áreas. Linda: al Norte, Juan Fernández. Sur, el mismo. Este, Concepción Gutiérrez y Oeste, Herederos de Inés Alonso. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

6.º En iguales términos y sitio de Sogacedo, casa habitación de piso terreno y sala, mide cinco metros de frente por doce de fondo. Linda: derecha y frente, camino. Izquierda,

Juan Fernández, y espalda, Francisco Crespo. Tasada en dos mil pesetas.

7.º En iguales términos y sitio Del Caleyón; una casa de ganado titulada Casa de las Cabras, mide cinco metros de frente por seis de fondo. Linda: derecha, herederos de Antonio Fernández. Izquierda, los de Ramona Suero. Frente, los de María Antonia Suero, y espalda; Anátalia Fernández. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.º En iguales términos, sitio de Joidiello, un trozo de terreno con árboles de unas treinta y seis áreas. Linda al Sur, Rosa de Francisco. Este, Brígida Suero y demás vientos caminos. Al Este de esta finca y formando con ella un invernadero, casa de ganado que mide diez y ocho pies de frente por doce de fondo. Linda: al Sur, Ramona de Francisco, y a los demás vientos, camino. Tasada en cinco mil pesetas.

9.º En los mismos términos, ería de La Peña, y sitio de La Felguera; prado de unas doce áreas. Linda al Este, Manuel Gutiérrez y otros. Sur, Juan Fernández. Oeste, camino y Norte Juan Fernández. Tasada en mil doscientas pesetas.

10. En los mismos términos, ería de Cilda y sitio de Los Quintos; una finca a labor de nueve áreas. Linda: al Norte, Concepción Gutiérrez. Sur, herederos de Francisco Alonso. Este, Juan Fernández, y Oeste, Francisco Crespo. Tasada en dos mil setecientas pesetas.

11. En los mismos términos y sitio de Las Entradas a Prioro; entre la pasada del río, sesenta y un castaños. Lindan: al Oeste y Este, camino. Norte, río, y Sur, Felipe Alonso. Tasados en novecientas pesetas.

12. En los mismos términos y sitio Llano de la Cavera; una casa de ganados compuesta de piso terreno y pajar. Mide veintidós metros de frente por quince de fondo. Linda: derecha, Hermenegildo Suero. Izquierda, Valentín Gutiérrez. Espalda, herederos de Ramón Blanco, y frente, su delantera. Tasada en cuatrocientas pesetas.

13. En iguales términos; sitio Tras la Cuerra, una finca a labor y prado, cerrada sobre sí, de veinte áreas. Linda al Norte, herederos de Inés Alonso. Sur, Cándida Alonso. Este; Antonio Alonso y Oeste, Paulina Gutiérrez. Tasada en doscientas pesetas.

14. En los mismos términos, sitio Llano de la Cavera, prado de veinticuatro áreas quince centiáreas. Linda, Este; herederos de Inés Alonso. Sur, Antonio Fernández. Oeste, Rosa Berdayes, y Norte, peña; hoy al Norte, Sur y Oeste, peña y camino. Tasada en doscientas pesetas.

15. En los mismos términos y sitio Riegá de Cilda, un prado que mide seis áreas tres centiáreas. Linda: al Este; José Suero. Oeste, Rosa de Francisco. Sur, Valentín Gutiérrez, y Norte, Francisco Crespo. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

16. En los mismos términos ería de Cilda y sitio de La Mata, una finca a prado con árboles, mide ocho áreas. Linda: al Norte; Ramona Fernández. Sur, herederos de Francisco Gutiérrez. Este; Juan Fernández, y Oeste, Francisco Crespo. Tasada en ciento sesenta pesetas.

17. En términos de Ambingue, concejo de Ponga, sitio del Sende-

rín, finca a prado y castañedo, cerrada sobre sí, de cuarenta y cinco áreas. Linda: al Norte, Fernando González, y demás vientos, camino. Tasada en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de mayo, a las once horas, y se hace público, para conocimiento de los que en ella quieran tomar parte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la valoración y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan.

Y para que conste y sirva de publicación, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís a dos de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, P. H.: Manuel Alvarez.

DE AVILES

En el juicio verbal de faltas que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Avilés, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, el señor don José María Malgor Lopez, Juez municipal accidental de este término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, de la una el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública y Jesús Menendez del Barrio, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta villa, por hurto, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Jesús Menendez del Barrio, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Malgor.

Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado, cuyo domicilio y actual paradero es desconocido, libro la presente en Avilés, a once de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José R. de la Flor Solís.

DE GIJON

Cédula de citación

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos de este partido, en juicio universal de abintestato por muerte de don Joaquín Cristóbal Alonso, natural de Villaviciosa, hijo de José y de Teresa; por la presente se cita para dicho juicio, que ha sido prevenido, a los herederos en ignorado paradero don Mariano, don José y don Francisco Cristóbal Puerta; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar, habiendo sido citado en su representación el Ministerio Fiscal.

Gijón, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

DE LA CRUZ ROBLES, Eduardo de 20 años, mecánico, domiciliado en Salamanca, cuyo actual paradero se desconoce, condenado por hurto, se personará ante el Juzgado municipal de Avilés, en término de diez días a fin de constituirse en prisión.

FERNANDEZ GARCIA (a) la de Meana y García Gonzalez, Adela, vecinas que fueron de Avilés, mayores de 16 años, condenadas en juicio de faltas por robo de géneros y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerán ante el Juzgado municipal de Avilés, en el plazo de diez días para constituirse en prisión.

RAYUELA DIAZ, Carmen, de 28 años, viuda, hija de Antonio y de Catalina, natural de Bilbao, vecina que fué de Oviedo, en Caveda, 45, 1, y cuyo actual domicilio es desconocido, condenada en juicio de faltas por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Avilés, con el fin de constituirse en prisión.

Anuncios no Oficiales

Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana»

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día seis de mayo próximo, a los doce, en el domicilio social de la calle de Jovellanos, en Oviedo, para someter a examen y en su caso aprobación, la Memoria, Balance y cuentas del pasado ejercicio de 1942, cuyas cuentas con los justificantes estarán de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad, de diez a trece y de las dieciséis a las dieciocho, todos los días laborables anteriores al de la Junta, para que puedan examinarlos los señores Accionistas.

Para ejercer el derecho de asistencia, es preciso ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad un mínimum de diez acciones o el resguardo que acredite tenerlas depositadas en el Banco de España o Sucursal o en alguno de los Bancos del «Comercio», «Bilbao», «Vizcaya», «Asturiano», «Herrero», «Español de Crédito», o de «Gijón».

Este depósito de acciones, o de sus resguardos, deberá constituirse en la Caja social antes del 5 de mayo próximo.

Oviedo, 24 de abril de 1943.—El Presidente del Consejo, José Tartiere.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.